



"Año Nacional de la Promoción de la Salud"



RESOLUCIÓN No. 016/2008

QUE PROHIBE LAS ACTIVIDADES DE REMOCIÓN, DRAGADO, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE COMO CUALQUIER OTRA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD LLEVADAS A CABO EN LOS CAUCES Y RIBERAS DE LOS RÍOS A NIVEL NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es deber y responsabilidad del Estado, incluyendo los gobiernos municipales, y de cada ciudadano, cuidar de no agotar, deteriorar o degradar, el medio ambiente y los recursos naturales, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, dispone que es responsabilidad de Todos, proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, para eliminar los patrones de producción y consumo no sostenible y erradicar así las justificaciones contaminantes por desconocimiento, inobservancia o negligencia, siendo las disposiciones contenidas en dicha Ley, de orden público;

CONSIDERANDO: Que el Art. 37 de la Ley No. 64-00 es explícito al establecer que cuando el conjunto de las condiciones ambientales de una área o zona determinada fuera o pudiera ser afectada gravemente, la SEMARENA, luego de los estudios técnicos pertinentes, podrá sujetar dicho espacio a un régimen provisional de protección, sin que necesariamente esta medida signifique la inclusión al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, privada o pública en virtud de la referida Ley, está obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar la degradación de los suelos y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención, asumiendo todos los costos necesarios para ello, de modo que pueda saldarse el pasivo ambiental generado;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 64-00, faculta a la SEMARENA, disponer y aplicar las sanciones administrativas correspondientes y en caso de que las personas o entidades jurídicas no cumplan con las órdenes, emplazamientos y recomendaciones emanadas de ésta, serán objeto del retiro temporal o definitivo de la autorización para ejercer o efectuar las actividades que los causaren, sin perjuicio de otras sanciones;

CONSIDERANDO: Que en este sentido la SEMARENA a fin de eliminar las prácticas irregulares de extracción, explotación, remoción, dragado, procesamiento y almacenamiento de materiales en los cauces de los ríos, emitió la Resolución No. 16-2007 del 10 de agosto de 2007, que ordena:

a) El cierre definitivo de las actividades de extracción llevadas a cabo en los cauces y riberas de los ríos a nivel nacional; b) El traslado definitivo de las instalaciones físicas de todas las empresas que se dedican a las actividades de extracción antes señaladas; y c) Que ninguna explotación de cantera sea realizada a menos de 150 metros de los cauces y riberas de los ríos a nivel nacional; Por lo que es necesario emitir una disposición complementaria para los fines de una aplicación y cumplimiento en estricto apego a la legislación ambiental vigente;

CONSIDERANDO: Que las empresas o plantas asfaltadoras, pavimentadoras, constructoras, extractoras, procesadoras, trituradoras, clasificadoras, mezcladoras, productoras, distribuidoras, cualquier fuente puntual y no puntual, como cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, que realicen actividades de explotación, remoción, dragado, venta, procesamiento, almacenamiento de materiales de la corteza terrestre como la utilización de materia prima, producto manufacturado o sustancias líquidas, deberán de cumplir con la Resolución No. 16/2007 como la legislación ambiental vigente para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

VISTOS:

- Ley No. 123-71, Prohíbe la Extracción de los Componentes de la Corteza Terrestre llamados Arena, Grava, Gravilla y Piedras, y su Reglamento de Aplicación No. 1315;
- Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Decreto No. 504-02, establece Norma Ambiental para Operaciones Minería No Metálica;
- Decreto No. 145-03, establece el Sistema de Control Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el Cobro de la Tarifa Ambiental;
- Resolución No. 16/2007, que Ordena el Cierre Definitivo de las Actividades de Extracción llevadas a cabo en los Caudales y Riberas de los Ríos a Nivel Nacional;
- Resolución No. 27/2007 que Crea la Comisión para Implementar la Res. 16/2007;

En virtud de las atribuciones conferidas al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de Secretarías de Estado y por la Ley No. 64-00 emito la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO: PROHIBIR, como por la presente SE PROHÍBE, las ACTIVIDADES DE REMOCIÓN, DRAGADO, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO (ACOPIO) de Materiales de la Corteza Terrestre como cualquier otra OPERACIÓN Y ACTIVIDAD llevadas a cabo en los cauces y riberas de los ríos a nivel nacional.

SEGUNDO: ORDENAR, como por la presente SE ORDENA el TRASLADO DEFINITIVO de las OPERACIONES E INSTALACIONES FÍSICAS de empresas o personas físicas que se dedican a las actividades enunciadas, de los cauces y

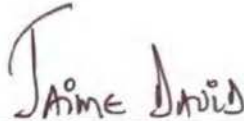
riberas de los ríos a Nivel Nacional, en fiel cumplimiento a esta disposición como a la Resolución No. 16/2007.

TERCERO: ADVERTIR, como por la presente SE ADVIERTE a toda persona natural o jurídica, empresa o razón social, privada o pública que por desconocimiento, falta de supervisión o inobservancia de la Ley, no se encuentre cumpliendo las medidas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a partir de la fecha de esta Resolución, serán monitoreados a través de las acciones de fiscalización atribuidas a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en caso de incumplimiento se procederá en estricto apego a la Ley No. 64-00 y demás disposiciones legales vigentes.

CUARTO: ADVERTIR, como por la presente SE ADVIERTE a toda persona natural o jurídica, empresa o razón social, privada o pública que utilicen materiales de la corteza terrestre adquiridos de manera ilegal para su comercialización será sancionada en estricto apego a la Ley No. 64-00 y demás disposiciones legales vigentes.

QUINTO: DISPONER, como por la presente SE DISPONE que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en la página electrónica de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como en un Periódico de circulación nacional.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008).



JAIME DAVID FERNANDEZ MIRABAL